



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales
y Jurídicas

Trabajo Fin de Grado

LA TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN

Ismael Alarcón Pérez

Junio, 2021

RESUMEN

El presente trabajo se enfoca en estudiar la Ley de Transparencia, particularmente en el ámbito nacional, desde el momento en el que fue aprobada hasta la actualidad. Para ello, he realizado un breve análisis, observando la problemática en torno a dicha Ley y he planteado una serie de posibles perfeccionamientos para esta.

Igualmente, he consultado y analizado las herramientas que existen a disposición de la sociedad que colaboran en el fomento de dicho ámbito. También se lleva a cabo un estudio de concepto y función del órgano independiente de la sociedad civil llamado Transparencia Internacional. De esta forma pretendo dar al lector y a la lectora una imagen concisa y clara del estado actual de esta materia.

PALABRAS CLAVE

Transparencia, Administración Pública, Instituciones, Ley, Portal de Transparencia, Gobierno.

ABSTRACT

My work focuses on studying the Transparency Law, particularly at the national level, from the moment it was approved to the present. I have carried out a brief analysis, observing the problems surrounding said Law and I have proposed a series of possible improvements for it.

Likewise, I have consulted and analyzed the tools that exist at the disposal of society that collaborate in the promotion of this area. A study of the concept and function of the independent body of civil society called Transparency International is also carried out. In this way I intend to give the reader a concise and clear image of the current state of this matter.

KEYWORDS

Transparency, Public Administration, Institutions, Law, Transparency Portal, Government.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
1.1 JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	3
1.2 OBJETIVOS	4
1.3 PRESENTACIÓN DEL TFG	6
2 MARCO TEÓRICO	6
2.1 ¿QUÉ ES LA TRANSPARENCIA?	6
2.2 INSTRUMENTOS SOBRE LA TRANSPARENCIA	10
2.3 TRANSPARENCIA EN DIFERENTES PAÍSES	12
3 MARCO METODOLÓGICO	14
4 LA TRANSPARENCIA EN ESPAÑA	16
4.1 ANÁLISIS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA	16
4.2 EL DESARROLLO DE LA TRANSPARENCIA EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	19
4.3 INSTRUMENTOS PARA EL ANÁLISIS DE LA TRANSPARENCIA	20
5 ANÁLISIS DEL GRADO DE TRANSPARENCIA EN ESPAÑA	24
5.1 FUNCIÓN Y CONCEPTO DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL	24
5.2 ELABORACIÓN DE ÍNDICES DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL	25
5.3 RELACIÓN CORRUPCIÓN - TRANSPARENCIA	27
6 PROBLEMAS EN TORNO A LA TRANSPARENCIA	28
7 PROPUESTAS DE MEJORA EN TORNO A LA TRANSPARENCIA	32
8 CONCLUSIONES	36
9 FUENTES CONSULTADAS	37

1. INTRODUCCIÓN

1.1. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

El nivel de transparencia en el Derecho Público es importantísimo, sobre todo en los tiempos que acontecen. Este nivel de transparencia está cuestionado, debido en gran parte a la economía, cuyo resultado es preocupante por anteriores crisis o recientemente por la crisis de pandemia generada por el coronavirus (COVID-19). Para saber toda la información posible, a donde se destinan nuestros recursos, la economía influye fuertemente a dicho nivel de transparencia. La transparencia se obtiene gracias a las exigencias de la sociedad, gracias a las demandas y participaciones de esta sociedad, resultado del contexto social, donde con el transcurso del tiempo las Administraciones e instituciones han ido incrementando dicho nivel de transparencia, donde con anterioridad había opacidad. La solución más eficiente y mejor para evitar la corrupción y tener unas Administraciones Públicas de calidad es la transparencia.

En general, la transparencia incide mucho en las democracias, porque a su vez afecta en la sociedad. La democracia es completa y se suplementa gracias a la transparencia; *“la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo”*, según Abraham Lincoln. Si el pueblo tiene el poder soberano, debe saber qué acciones, medios o herramientas tiene a su disposición para poder examinar qué ejercicio y prácticas son las más adecuadas, sobre todo cuando se hace referencia al ámbito público y a nuestras instituciones. Esto crea una opinión pública que pueda definir su propio destino como sociedad, controlando la actuación del poder y participando activamente en su ejercicio. Con la posibilidad de la participación ciudadana, en gran medida gracias a la presión ejercida por la ciudadanía para conseguir unas instituciones transparentes, estas hacen pública toda la información a lo largo de su actividad, dando la posibilidad de que así la ciudadanía participe y no se quede excluida en la gestión de la Administración Pública, si no hay transparencia, la sociedad tendrá una incertidumbre y un nivel de desconfianza mayor sobre las instituciones.

La ley de transparencia completa la eficacia, eficiencia y honestidad de nuestra Administración Pública e instituciones, cuando pueden ser examinadas por la sociedad, porque sin la transparencia puede haber un descontento social y una desconfianza política.

Cuando las administraciones públicas e instituciones actúan contrariamente a lo que dicta la norma, se está cometiendo un acto de corrupción. Me gustaría destacar la siguiente frase de Michel Rowland en su obra *Visión contemporánea de la corrupción* de 1998: “La corrupción es un modo particular de ejercer influencia: influencia ilícita, ilegal e ilegítima. Esta se encuadra con referencia al funcionamiento de un sistema y, en particular, a su modo de tomar decisiones.”. (p. 3).

Es imprescindible nombrar el Convenio Europeo sobre Acceso a los Documentos Públicos, adoptado por el Consejo de Ministros del Consejo de Europa el 27 de noviembre de 2008, y abierto a la firma desde el 18 de junio de 2009 (CEADP) de modo que ha tenido un gran impacto para nuestra ley de transparencia.

1.2. OBJETIVOS

a) Objetivo general

El objetivo general es conocer el desarrollo que se ha llevado a cabo en el ámbito de la Administración General del Estado, observar el escenario anterior y reciente de la transparencia en España, y entender cómo se puede mejorar. Se ha recopilado toda la información posible y primordial para situarnos y conocer los conceptos básicos y sus significados que se desarrollan en este trabajo.

Otra parte del trabajo consta en observar cómo ha transcurrido y evolucionado la transparencia nacionalmente con el estudio de dicha ley, comentarios y añadiendo datos de la transparencia que genera el Estado. Por consiguiente se observan todos los recursos que son útiles para la ciudadanía para que pueda acceder a toda la información que genera la Administración Pública.

b) Objetivos específicos

Uno de los objetivos específicos es observar instrumentos sobre la transparencia. Como instrumentos observados y analizados tenemos el Portal de Transparencia, donde se recoge en el artículo 10 de dicha ley, la Administración General del estado publicará información más solicitada en la publicidad pasiva. Dicho Portal de Transparencia tiene varios apartados, publicidad activa, derecho de acceso, Gobierno abierto, participación e información. Otro instrumento es la “Web de datos.gob.es”, que es la iniciativa del

Gobierno de España de datos abiertos, también conocida por sus siglas en inglés “Open Data” en la cual hay multitud de apartados de información publicada.

Serán obligadas a cumplir la transparencia también las instituciones nacionales de Derecho Público como el Congreso de Diputados, Senado, Tribunal Constitucional, Congreso General de Poder Judicial, Casa Real, Tribunal de Cuentas, Banco de España o el Defensor del Pueblo. Todas estas instituciones cuentan también con un Portal de Transparencia con sus apartados para ver su información.

Por ejemplo, en el Congreso podemos observar su apartado de transparencia sobre su información institucional y organizativa, información económica, presupuestaria y contractual (presupuestos, fondos, contratos, convenios, subvenciones, viajes, bienes y patrimonio, planes). También tiene otro apartado, el cuál más me llama la atención, que es en recursos, donde por ejemplo podemos ver resoluciones de los recursos, por ejemplo 2016/26 de acceso a la información sobre la “tarjeta taxi” a disposición de los Diputados. De casi igual forma lo hace también el Senado.

Observamos el Portal de Transparencia del Poder Judicial y también es bastante amplio, aplicándole los límites del artículo 15 de la ley 19/2013 derivados de la protección de datos de carácter personal.

La transparencia del Gobierno sigue siendo buena pero se atasca en las solicitudes, ya que tiene bastantes sin resolver en la actualidad, en total 430 solicitudes según el Newtral.es obtenida por una solicitud enviada al Gobierno. Algunas de estas solicitudes de 2021 ha superado el plazo máximo que establece la ley 19/2013, aplicando el silencio administrativo y denegándolas.

Observando la monarquía española, vemos que se financia con fondos públicos, por esta razón deben de ser transparentes, pero hay un vacío legal en esta situación creada por la ley, y es que la familia real y la Casa Real son instituciones diferentes, y solo incluye a la Casa Real, la familia real es excluida de presentar su declaraciones sobre IRPF, impuesto de patrimonio, no declaran bienes y derechos, como lo haría un alto cargo del Gobierno.

Otra connotación, es que los contratos son privados a pesar de ser una institución pública. Además no está sujeta a publicar toda la información detallada la Casa Real como las restantes entidades.

Posiblemente se deban plantear mejoras en la ley 19/2013, sobre todo una revisión a fondo que no se debe aplazar más. Una idea que se observa es que esta ley solo está

pensada para la Administración Pública y en el proceso se fueron sumando otras instituciones, produciéndose como anteriormente hemos hablado de limbos legales.

1.3. PRESENTACIÓN DEL TFG

Mi TFG trata sobre el tema de la transparencia en la Administración Pública española, lo he organizado en diferentes apartados para poder realizar así una lectura mejor de este, con este trabajo he pretendido analizar el grado de transparencia. Fundamentalmente, conocer la publicidad activa de las administraciones e instituciones. Así que; gira sobre los dos términos de transparencia y publicidad activa, que se tratan seguidamente en el trabajo, complementándose con la información pasiva, así como llevar a cabo unas propuestas de mejora para tener dicha Ley un nivel óptimo.

2. MARCO TEÓRICO

2.1 ¿QUÉ ES LA TRANSPARENCIA?

La idea primordial y fundamental que está incluida constantemente y que siempre debe de tener la Administración Pública para obtener y alcanzar para ser transparente, es la práctica de incorporar y publicar documentos que va generando el poder público. Toda esa acción se somete a juicio cuando los ciudadanos conocen el ejercicio y labor de las administraciones, por ejemplo, conociendo las decisiones que les afectan, cómo ejecutan las partidas presupuestarias o bajo qué bases operan las instituciones.

Este comienzo de la transparencia, donde las instituciones se pueden evaluar gracias a una sociedad crítica, exigente y que ejercen participación en todos los poderes públicos e instituciones. Destacando indudablemente los datos personales para que no se vea perturbada la intimidad de cualquier persona.

Si la transparencia es óptima, que tengan un nivel mayor las instituciones, contarán con instituciones más fuertes que socorran y ayuden al motor económico y desarrollo social. Es uno de los principios fundamentales de las instituciones en el ejercicio de su actividad. Por consiguiente es indudable que también es un elemento de control, instrumento de notificación, diálogo e información para estas (Blanes, 2013, pp. 21-27).

El ejercicio y actividad de los poderes públicos implica aportar informes a la ciudadanía. En la publicidad activa los poderes públicos porta la información a

disposición de los ciudadanos, como por ejemplo en portales y páginas Web, sin esperar que la ciudadanía lo solicite proactivamente. En el derecho de la información, los poderes públicos contestan a las solicitudes de información que le pueda hacer cualquier ciudadano, por consiguiente reactivamente. Efectivamente los dos (publicidad activa y derecho a la información) están unidos, conectados porque a mayor nivel de publicidad activa, es menor el nivel de solicitar documentos, y viceversa (Wences, Kölling y Ragone, 2014, p. 1)

a) El concepto en torno a la transparencia

Viendo la etimología de la palabra, proviene del latín “transprentina” y por consiguiente “transparentem”, viendo su participio “transparere”. El diccionario de la Real Academia Española concreta la transparencia como: “Cualidad de transparente”. Y en relación con el vocablo “transparente” aporta los diferentes significados: “dicho de un cuerpo: a través del cual pueden verse objetos claramente”; “dicho de un cuerpo: translúcido”; “que se deja adivinar o vislumbrar sin declararse o manifestarse”; y “claro, evidente, que se comprende sin duda ni ambigüedad”.

En este acercamiento del concepto de transparencia se pone aparente que su definición informe de una condición que consiente y permite ver los objetos o cosas de forma clara, por eso se me viene a la imagen un poder público translucido como un cristal, como una ventana donde ver esa actividad.

b) Organizaciones internacionales

El derecho comunitario de la Unión Europea está constituido por dos elementos: inicialmente por el derecho originario, formado por los Tratados. Otro elemento, el derecho derivado (directivas, decisiones, reglamentos).

Según la directiva 2003/98 del Consejo y Parlamento Europeo, con contenido a la reutilización de la información, en su artículo 2, propone que los organismos a los que dicha ley pueda versen afectados. Se describen a los que se contempla en el sector público y de derecho público, por consiguiente, los que estén estrictamente afines con el Estado y que sea el que costee principalmente.

En su artículo 3, comunica que se pondrán a disposición pública por vía electrónica:

Los organismos del sector público facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente, por mediodselectrónicos cuando resulte posible y oportuno. Esto no significa que los organismos del sector público estén obligados a crear documentos o a adaptarlos para satisfacer una solicitud o a facilitar, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado, extractos de documentos cuando ello conlleve algo más que una simple manipulación. (Artículo 5, Directiva 2003/98 del Parlamento Europeo).

En definitiva, muestra el progreso establecido en los poderes, para que la información demandada por la ciudadanía comunitaria europea requerida pueda obtenerse, donde la era digital agiliza esos contenidos, jugando un papel fundamental.

También, si observamos el derecho originario de la Unión Europea, como podemos observar en la obra de Isabel Wences et al (p.39), podemos observar la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, firmada por los Estados miembro. En su artículo 42 alega “Todo ciudadano de la Unión y toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a acceder a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, cualquiera que sea su soporte.”

Por consiguiente, manifiesta ya la transparencia de los poderes públicos, para obtener la documentación e información pertinente, y que pueda acceder la ciudadanía. Pone también otra vez de manifiesto varias vías, por lo que puede hacer referencia a la vía digital (Internet) como vía principal y con lo que esta vía conlleva, pero puede ser en cualquier soporte como referencia.

El convenio del Consejo de Europa número 205 con título sobre el acceso a la información oficial, nos comenta que se tiene que acelerar el proceso de solicitud de la

información. El solicitante no necesitaría aportar información, quedando incluso en alguna circunstancia en el anonimato, limitando a la mínima que se necesite. Describe que el órgano competente para el trámite y que pueda resolver, es el mismo que tenga esa información. Esta solicitud puede denegarse, siempre motivando el por qué, siempre respetando los límites que marca el convenio, pudiendo ser denegada parcialmente o totalmente. Cabe destacar que la resolución debe notificarse al solicitante a quien afecte de más, así los terceros también recibirían la información solicitada. El plazo que se contempla razonablemente es de un mes. El solicitante podrá interponer recurso en el caso de algún incumplimiento, incluso poner a disposición el recurso de la vía judicial.

c) La transparencia según la Ley de Transparencia

Esta Ley se aprueba por el Congreso de los Diputados el 28 de noviembre de 2013, en este año el Gobierno estaba formado por el partido popular y cuyo presidente era Mariano Rajoy. Publicado en el BOE el 10 de diciembre de 2013, expresamente nos indica y dice “Ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.”

Podemos observar que se configura en tres títulos, y en ellas divididas en capítulo. Título I, Transparencia de la actividad pública, con los capítulos:

Capítulo I: “Ámbito subjetivo de aplicación”. Aquí indica que en este capítulo será de aplicación a todas las entidades, instituciones y administraciones (generales, autonómicas y locales).

El Capítulo II, “Publicidad activa”. Instituye que el poder público sometido a la ley está obligado a publicar una establecida información, en los artículos 6, 7 y 8 se especifica.

El artículo 6 de Información Institucional, Organizativa y de planificación define:

Publicarán información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación y su estructura organizativa.

Las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales en los que se fijan objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

El artículo 7 de Información de relevancia jurídica, define:

Las administraciones públicas, tendrán que publicar, directrices, anteproyectos, proyectos, memorias y documentos.

Artículo 8 de Información económica, presupuestaria y estadística. Corresponderá publicar los contratos de adjudicación y licitación, la relación de los convenios suscritos, las subvenciones y ayudas públicas concedidas, los presupuestos, detallando cada presupuesto, las cuentas anuales que deban rendirse, las retribuciones percibidas por altos cargos y máximos responsables de las entidades, resolución de autorizaciones que afecten a los empleados públicos, las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales y la información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos.

El Capítulo III, Derecho de acceso a la información pública. Concibe por información pública los contenidos que obren en poder de alguno de lo mencionado arriba. En su artículo 12 implanta que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española.

El Título II desarrolla la definición de Buen Gobierno. Como redacta el artículo 25 de esta ley, se destinará: “A los miembros del Gobierno, a los Secretarios de Estado y al resto de los altos cargos de la Administración General del Estado y de las entidades del sector público estatal, de Derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquella”

Por último, tenemos el Título III, que relata al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, nos desarrolla que se promueve la transparencia del desarrollo y ejercicio público, salvaguardando la publicidad, y respetando el derecho de acceso de la información.

2.2 INSTRUMENTOS SOBRE LA TRANSPARENCIA

En los términos que obliga la norma como funciones, planes y toda la información económica, presupuestaria y estadística como contratos, convenios, subvenciones etc. Debe de publicarla de manera habitual y actualizada, por sus medios electrónicos o páginas web, de forma clara y concisa. Se proporcionará la accesibilidad para facilitar la interoperabilidad, calidad y su publicidad. La información tendrá que ser legible y fácilmente clara para que lo reciba con toda garantía y gratuidad el solicitante.

Por consiguiente, tendrá consecuencias si se incumple, con consecuencias con infracción. Por ejemplo, si el incumplimiento repetido de las obligaciones de la publicidad activa regula por ley, tendrá el reparo de grave. Esto se contemplará solo la afectación a las Administraciones Generales del Estado. De este modo habrá singularidades como los límites marcados por la ley, con las singularidades del artículo 14 y 15 de protección de datos de carácter personal.

El primer instrumento que tiene el Estado es el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, que es el que controla las obligaciones, como redacta el artículo 9 de dicha ley. Primero no tiene carácter básico, y segundo puede iniciar procedimientos para solicitar que se cumpla. No hay sanción por el puro acto de incumplirlo una vez, sino que tiene que ser reiterado. Se proponen también faltas muy graves, según el artículo 29. El Consejo Transparencia y Buen Gobierno deberá publicar una memoria cada año y presentarlo al Congreso y Senado. Donde valora anualmente la ley de transparencia si se aplica, apelando su deber del derecho a la información y publicidad activa.

El sistema ha sido nombrado como Metodología de Evaluación y Seguimiento de la Transparencia de la Actividad Pública (MESTA, 2016) donde dicho sistema se asume en tres apartados:

- a) Pueda ser aplicada con homogeneidad a todos los organismos y entidades obligados, con independencia de su naturaleza;
- b) Permita medir con eficacia, no solo el grado cuantitativo de cumplimiento de las obligaciones señaladas, sino también de forma cualitativa dicho cumplimiento;
- c) Pueda ser aplicada a modo de autoevaluación por todos los organismos obligados, pudiéndose transmitir eficazmente a sus empleados y responsables con la necesaria formación y capacitación.
- d) Permita establecer líneas de estudio y mejora continua entre los sujetos obligados para registrar las posiciones relativas y los avances en la implantación de la Ley y el cumplimiento de las obligaciones establecidas. (p. 12)

Con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, se implanta el Portal de transparencia en la Administración General. Donde se encuentra la actividad de la Administración Pública en varios puntos, cada punto fragmentado en varias subcategorías:

- Institucional.
- Normativa.
- Contratos.
- Convenios.
- subvenciones y bienes inmuebles.
- Presupuestos.
- fiscalización e informes.

También de estos puntos, se encuentra el apartado para solicitar la información y sugerencias.

Las Cartas de Servicios al Ciudadano son instrumentos atención y ejercicio para la transparencia. Establecen instrumentos eficaces para alcanzar el derecho de la información. Todos los medios electrónicos tienen que tener una carta de servicios como define el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado. Este elemento es una obligación constante para mejorar las sedes electrónicas de su carta de servicios, fija y establece la calidad de este apartado o su cumplimiento. Son confeccionados por órganos fijados y tiene que tener una sucesión de componentes inequívocos, por ejemplo, horarios, teléfono, correo electrónico e identificación.

2.3 TRANSPARENCIA EN DIFERENTES PAÍSES

En multitud de países se extendió una dilatada pluralidad de instrumentos como hemos dicho anteriormente con el temor de la horrible corrupción, rendición de cuentas, infracciones y sanciones.

En este perfil se plasma los países de Europa con uso fiel del derecho administrativo como Francia o Suecia, o por ejemplo también en Estados Unidos. Se envuelve en modo de ciertos valores de conducta y de ética y se dirige la acción política y administrativa. Se articulan de pautas, guías o consejos que orienta la actividad política y administrativa sobre la actuación de los poderes públicos.

En Estados Unidos data del año 1966 con La Ley de Libertad de Información “Freedom of Information Act” (FOIA), vigente todavía con sus posteriores modificaciones, esta

ley ofrece el derecho de información, se detalla como una ley que informa a su ciudadanía de los gobiernos federales. Bajo mandato de la FOIA, el sometimiento de las instituciones, tienen que difundir informaciones pedidas, respetando si dicha información está protegida por la difusión pública. La FOIA además los gobiernos federales, generen publicidad activa, generando automáticamente ciertos datos, así como los registros más solicitados asiduamente. Es un trozo fundamental de su Democracia así lo distingue el Congreso, el Presidente y la Corte Suprema sobre la Ley FOIA. Podemos encontrar dicha información en el sitio web oficial del gobierno de los Estados Unidos, *FOIA.gov* (2021).

Haciendo referencia al artículo *El derecho a la transparencia administrativa: el acceso de los administrados a los documentos administrativos*, de Jegouzo (1994), podemos deducir, la expresión transparencia se hace notar desde una década en Francia, la ley sobre informática y libertades del 6 de enero de 1978 propuesta al incremento de los derechos de información y acceso de los ciudadanos para conseguir el conocimiento de los informes. Junto de la ley de 11 de julio de 1979 sobre la motivación de los actos de los poderes públicos, obligaciones de publicidad, etc. Se permitía obtener más la información de las decisiones de la administración (encuestas públicas, etc.) y por último, las últimas se dirigen a prevenir la corrupción reforzando los controles y la información sobre los mercados públicos.

Con la información de los autores Becerra, Torres y Sánchez (2019), obtenida del libro *Aplicación de la ley de transparencia y el acceso a la información pública*, en Suecia, un país donde se hace de notar la transparencia y su rápida actividad en este ámbito del derecho a la información, se data del año 1766, con lo que es el primer país en legislar esta materia. Tiene un rango en su Constitución con leyes por ejemplo “TheFreedom of thePressAct” y “The Fundamental LawonFreedom of Expression”. Estas salvaguardan el derecho de obtener la información y suscitan la transparencia de los poderes públicos. Destacando al tener rango constitucional, el proceso de reforma es más agravado en el parlamento sueco. Suecia se considera uno de los países más transparentes y menos corruptos, obtiene el lugar número 4 según “Global Right to Information Rating”.

3. MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico en el que me he centrado ha sido una exploración de bibliografía que contiene un sinfín de lecturas acerca del tema elegido. He efectuado un estudio sobre la publicidad de la información en el Portal de Transparencia de la Administración General del Estado. En las siguientes líneas voy a extenderme un poco sobre aquellas fuentes de las que más información he podido obtener.

La revisión bibliográfica consiste en recopilar información de varias fuentes, como por ejemplo los libros *Transparencia y Buen Gobierno* del conocido catedrático de derecho Administrativo Emilio Guichot, que versa sobre el estudio y ley, haciendo un elocuente comentario crítico, analizando el grado de transparencia en España de todas las entidades de Derecho Público y Administraciones territoriales.

Otra fuente consultada es la obra *La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno* de Isabel Wences en colaboración con Mario Kolling y Sabrina Ragone, utilizando dicha obra fundamentalmente para elaborar el marco legislativo junto con dicha Ley.

También he recogido información para hacer derecho comparado sobre la transparencia en otros países como Estados Unidos, Suecia y Francia, utilizando otras obras y artículos:

- *Aplicación de la ley de transparencia y el acceso a la información pública* del 2019 de los autores Jairo Becerra, Jheison Torres y Marco E. V. Sánchez; del que he utilizado información sobre la transparencia en Suecia en la página 36.
- *El derecho a la transparencia administrativa: el acceso de los administrados a los documentos administrativos* del autor Y. Jegouzo del año 1994, extraído de Google Académico; bien sabemos que Francia es cuna de Derecho Administrativo y he querido hacer una referencia comparando como se logra la transparencia en el país vecino francés.

En el análisis legislativo, sobre todo utilizado en el marco legislativo, he utilizado la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y el Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

En la obtención de datos referentes al Portal de Transparencia se ha llevado a cabo una amplia observación de los contenidos sobre el informe del mes de abril de 2021 de la transparencia en la que observado que existe una tabla de contenidos:

- Solicitudes totales
- Solicitudes realizadas en dicho mes
- Solicitudes denegadas
- Solicitudes denegadas por silencio administrativo
- Solicitudes clasificadas por género
- Solicitudes motivadas
- Solicitudes motivadas por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno
- Solicitudes clasificadas por apartados de información.

Para analizar el grado de transparencia, he utilizado informes, índices y dicha web de Transparencia Internacional, dando una perspectiva de qué trata esta organización, cómo lo hace y que resultados han obtenido.

En la revisión de hemeroteca he utilizado una amplia gama de artículos de toda índole de opiniones en la que trata la problemática y mejora de dicha ley, en ella y en los ciudadanos. Son los siguientes:

- Del periódico digital llamado *Compromiso Empresarial*, un artículo del año 2020 llamado “*Las cinco reformas que España necesita para avanzar en transparencia y buen gobierno*” indica los problemas con una visión más generalizada sobre las carencias que existen sobre el tema que estamos hablando, utilizado como influencia en el apartado de posibles mejoras, gracias a que en dicho artículo se utilizan opiniones de profesionales del Congreso Internacional de Transparencia.
- El periódico digital *InfoLibre*, en su artículo “*La ausencia de sanciones lastra las normas de transparencia y el control real de cargos y directivos públicos*” del año 2021, recoge la opinión de máximos profesionales como Manuel Villoria Mendieta, Catedrático de Ciencia Política y de la Administración, de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid y miembro del Órgano de Transparencia Internacional, y Juan Moreno Yagüe, abogado especializado en transparencia, derecho bancario, derecho civil y derecho penal. Gracias a ellos he podido reflejar una visión crítica.
- Para tener una visión en que camino va la Ley, y que prospección va a tener en el futuro, he usado el artículo de Europapress, del 2021, de título “El Gobierno dice

tener ya muy avanzado el reglamento de la Ley de Transparencia, pendiente desde 2013”, fundamentalmente para ver la inexistencia del reglamento.

- En el mismo sentido, he analizado del mismo periódico, el artículo “Vox reclama cambiar la Ley de Transparencia para poder multar a quien la incumpla”, que incide como los partidos democráticos aboga por una reforma.
- Otra noticia, citando a dicho autor, autor que es Jesús Lizcano Álvarez, presidente de Transparencia Internacional España en el año 2013 y otros años posteriores y catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid, donde en su artículo habla de “*La nueva Ley de Transparencia: un importante desafío social*”, explicando el texto, en gran medida, la transparencia en 2013, dándonos una visión excelente en aquel tiempo, observando el proceso de gestación y limitación.

Por último, pero no menos importante, he utilizado el comentario crítico al borrador del Reglamento de la Ley 19/2013 de transparencia del autor Miguel Ángel Blanes, Técnico Jurídico en el Defensor del Pueblo de la Comunidad Valenciana. En dicho comentario, el autor refleja que está cansado de tanta opacidad y motiva la transparencia. Además, con la gran aportación de su tesis doctoral *la transparencia informativa de las administraciones públicas. El derecho de las personas a saber y la obligación de difundir información pública de forma activa*, cuyo resultado es inspirador y aclarador, porque dicha materia de la transparencia en la Administración Pública o como alguna doctrina también nombra derecho administrativo de la información es muy metodológica.

4. LA TRANSPARENCIA EN ESPAÑA

4.1. ANÁLISIS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA

Hasta la entrada en vigor de la Ley de transparencia y Buen Gobierno estaba regulada la transparencia por el artículo 37 de la ley 30/1992, del 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRS-PAC). Dichas leyes tenían muchos defectos e imperfecciones, urgía una necesidad de mejorar y legislar en este ámbito y se contemplaba la falta de regulación del procedimiento y la falta de estimar un órgano de control independiente, ya que estaba de manifiesto. Por consiguiente, se intuía una falta de regulación, como se observaba en los demás países de alrededor.

Según el Catedrático de Derecho Administrativo Emilio Guichot, en su obra escrita “Transparencia y Buen Gobierno” del año 2014, en torno a los años 2004 hasta el 2011, cuando la legislatura estaba a cargo del PSOE, demandaban la necesidad de legislar una Ley de Transparencia y Buen Gobierno, sin embargo no se llevó a cabo en ninguna de sus dos legislaturas (2004-2008) y (2008-2011), tampoco se inició ningún proyecto de ley.

En la décima legislatura, todos los partidos políticos promovían la necesidad de elaborar dicha ley. El Gobierno elegido aprobó en marzo del año 2012 el anteproyecto y al año siguiente se convirtió en nuestra Ley de Transparencia y Buen Gobierno.

La cuestión más grande era la de qué naturaleza tendría el derecho de acceso a la información. Se dudaba sobre incluirlo en el título I de los Derechos y Deberes Fundamentales, bien se entiende que se puede considerar como un derecho fundamental, pero después de la controversia que se observó en los debates parlamentarios se optó e insertó en el Título IV del Gobierno y de la Administración. En ese momento había una jurisprudencia muy escasa sobre la transparencia.

La LTBG marca en su artículo 14 una lista donde limita el acceso a derecho a la información.

Son los siguientes:

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l) La protección del medio ambiente.

Y complementándose este artículo con el artículo 15 refiriéndose al derecho a la intimidad y protección de datos.

Estos límites sobrepasan lo que se contempla en el artículo 105 de la Constitución Española, observando cómo tiene una lista cerrada el artículo 105.

En principio, en el artículo 15 sobre protección de datos, la iniciativa que propone la normativa, en la cual las solicitudes de información que tengan datos personales de otras personas ajenas, se regían por la ley de Transparencia y Buen Gobierno, y únicamente si los datos son del que lo solicite, sería de aplicación la normativa protección de datos. Si los datos son concretamente de un grado mayor protegidos, la regla de acceso es con consentimiento expreso y por escrito del afectado. Este artículo se ve fuertemente condicionado con la Ley Orgánica de Protección de Datos de 15/1999 (LOPD).

La publicidad activa es, sin ningún género de duda, la gran moda e inclinación revolucionaria que en modo la transparencia y el derecho de acceso a la información con la ayuda de internet ha supuesto a la sociedad el alcance a la información a disposición de la ciudadanía, sin aguardar la espera de solicitud.

Este tema está regulado en sus artículos 5 al 11 en el capítulo II del Título I, en mi opinión, se trata de la parte más destacada de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno. En su artículo 5, desarrolla aspectos generales, por ejemplo, el principio general es la publicación de la información. Se entiende que marca las pautas para los sujetos obligados, por consiguiente los artículos 6 al 8 dictan los puntos mínimos que la Transparencia y Buen Gobierno en el 2013 ha entendido importantes para la sociedad. Se formaliza que la información sea periódica y actualizada, pero no se formalizan plazos concretos, puedo observar que se inicia un principio de permanente actualización.

La publicación ha de hacerse en las correspondientes “sedes electrónicas o páginas web”. Se entiende que el deber de dirigir una página web, cumpliendo con la lista de requisitos impuestos, supone una carga para algunos sujetos, ya sea por los recursos económicos o humanos.

La LTBG dispone que entidades sin ánimo de lucro que desarrollen actividad de interés social o cultural y que su presupuesto sea inferior a 50.000 euros puedan cumplir su deber de publicidad empleando herramientas de medios electrónicos, gracias a la Administración Pública.

Esta publicidad responde a los principios de gratuidad, facilidad, universalidad, interoperabilidad, calidad, identificabilidad y localizabilidad.

Dispone también en los artículos 6 a 8 una lista de instituciones, de información importante que tienen que publicar, donde observo que está clasificada y de planificación, y se echa de menos que no contemple por ejemplo publicaciones de reuniones de altos cargos, en conexión con el ejercicio de los lobbies, la información de relevancia jurídica y la manifestación económica, presupuestaria y estadística.

En el contexto social se desarrolla y se hace un portal de transparencia, como instrumento para la Administración General del Estado para desarrollar y realizar la publicación activa, contiene la información más notoria y por consiguiente obligatoria con acuerdo a la ley.

En el derecho de acceso en la publicidad pasiva se alude principalmente al concepto fijado de documento o información.

La Ley de Transparencia y Buen Gobierno deja claro que siempre se puede acceder a la información que tenga la Administración Pública y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de su actividad, pero por consiguiente se han tenido que llevar a cabo algunas restricciones.

4.2 EL DESARROLLO DE LA TRANSPARENCIA EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Los entes locales y comunidades autónomas se encontraron al margen del transcurso del desarrollo de dicha ley, pero estas, están nombradas para emplearlas y aplicarlas.

Estas y sus instituciones están sujetas también en los mismos fines y límites que sus semejantes en el ámbito estatal. Casi toda la regulación tiene carácter básico, en el ámbito autonómico se encuentran sujetas a la publicidad activa y a la determinación de los medios.

Además tanto la Administración del Estado como las comunidades autónomas y entidades locales, pueden tomar otras medidas adicionales complementarias con la obligación de transparencia.

En fundamento que el Portal de Transparencia de la Administración General del Estado no abarque información acerca de las comunidades autónomas, algunas de estas han iniciado su propia ley y, por consiguiente, estas han iniciado su propio Portal de Transparencia para llevar a cabo la ley y también la demora en la elaboración y aprobación estatal, ha conllevado que algunas comunidades autónomas, hayan iniciado previamente sus propias leyes sobre la materia. Como en la situación de Galicia Ley

4/2006, Baleares Ley 4/2011, Navarra 11/2012 o Extremadura 4/2013. Las leyes autonómicas que se aprobaron con anterioridad a la ley estatal fueron quedando obsoletas y provocó unas necesarias reformas.

También podemos observar que la Comunidad Autónoma de Madrid, elaboró su Ley de Transparencia 10/2019, dilatando así desarrollar dicho ámbito con anterioridad, teniendo la ley estatal de ley básica, con fundamento en el artículo 149.1 de la Constitución Española.

4.3 INSTRUMENTOS PARA EL ANÁLISIS DE LA TRANSPARENCIA

Observando el boletín estadístico del Portal de Transparencia de la Administración del Estado de abril del 2021, podemos analizar el número de consultas en la web desde el inicio del Portal hasta la creación del boletín estadístico. Está desglosado para analizar mejor las páginas y actividades con el fin de percibir mejor la información. Cabe destacar que se extrae la información con Google Analytics, llegando a acumular 23.546.469 totales de número de páginas vistas desde su creación, viendo la importancia y el volumen que ha tenido en la sociedad, como se muestra en la tabla:

TABLA 1: DATOS GLOBALES DEL PORTAL DE LA TRANSPARENCIA	
Número de páginas vistas	23.546.469
Número de visitas	7.530.684
Número de registros	505.780
Número de páginas	3.489
Número de documentos	4.290

Fuente: elaboración propia a partir de los datos de transparencia.gob.es (2021)

TABLA 2. DATOS DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Tramitación de expedientes(% sobre número total de solicitudes)		
Nº total de solicitudes	40.590	100%
Nº de solicitudes finalizadas	39.379	97,02%
Nº de solicitudes en tramitación	720	1,77%
Expedientes en silencio administrativo	491	1,21%
Forma de presentación (% sobre solicitudes presentadas)		
Acceso electrónico	37.175	91,59%
Acceso en papel	3.415	8,41%
Tipos de resolución (% sobre solicitudes finalizadas)		
Concesión	23.473	59,61%
Inadmisión	8.380	21,28%
Denegación	1.100	2,79%
Desistimiento y otras formas de finalización	6.426	16,32%
Tipo de solicitante (% sobre solicitudes finalizadas y clasificadas)		
Hombre	25.366	64,23%
Mujer	12.099	30,63%
Persona Jurídica	2.030	5,14%
Datos sobre reclamaciones ante el CTBG*		
Total solicitudes Portal de la Transparencia(a30/06/2020)	29.197	100,00%
Solicitudes no reclamadas	26.738	91,58%
Reclamaciones presentadas ante el CTBG y finalizadas por éste	2.459	8,42%
Reclamaciones archivadas por el CTBG	114	0,39%
Reclamaciones inadmitidas por el CTBG	179	0,61%
Reclamaciones desestimadas por el CTBG	944	3,23%
Reclamaciones estimadas por el CTBG	869	2,98%
Reclamaciones estimadas por motivos formales por el CTBG	326	1,12%
Reclamaciones suspendidas por el CTBG	27	0,09%

Fuente: elaboración propia a partir de los datos de transparencia.gob.es (2021)

En esta tabla, más detallada del mes de abril del 2021, podemos observar multitud de apartados ejercidos por el derecho de acceso, destacando para analizar el grado dos variantes:

- La primera a destacar, es la variante realizada por tipo de solicitante, donde se desglosa en tres apartados, focalizando mi atención sobre la perspectiva de género, donde vemos que en este mes, dobla el género masculino solicitando ese derecho en esta tabla, destaco también que he observado varios informes de principio de año y también va en la misma sintonía de porcentajes. Cabe destacar que la mujer juega un papel fundamental para poder ejercer el derecho de acceso a su máxima grandeza, por todo lo que conlleva corrientes sociales, hechos, logros, influencia o por la gran capacidad que representan, por eso me gustaría ver un porcentaje mayor en este género, ampliaría ese derecho de acceso.
- Otra variante a relucir son los tipos de resoluciones, focalizando otra vez en dos apartados como los concedidos y sumando los tres apartados restantes denegados. Conceden, un 59,61%, que es una gran cifra, pero si sumásemos los otros tres, nos daría una denegación de solicitudes del 40,39%, dando lugar a muchas inadmisiones, aunque se pueda entender si hay límites que no cumplen.

Gráfico 1. Páginas vistas por secciones. Abril 2021



Fuente: elaboración propia a partir de los datos de transparencia.gob.es (2021)

En este gráfico se puede observar que al recurso que más se recurre para obtener información es la publicidad activa. En segundo lugar está el derecho de acceso a la información pública. Seguidamente, encontramos a Gobierno abierto, más información y en último lugar está la participación ciudadana con un porcentaje menor. De este modo, haciendo caso a los datos estadísticos cuantitativos, podemos declinar que los ciudadanos prefieren la publicidad activa por lo que representa dicha información.

5. ANÁLISIS DEL GRADO DE TRANSPARENCIA EN ESPAÑA

5.1. FUNCIÓN Y CONCEPTO DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL

La transparencia en España gira en torno a la legislación de acceso a la información pública a nivel mundial. En septiembre de 2015, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un ambicioso plan de acción internacional para el periodo 2015-2030 que pretende abordar los grandes retos globales de nuestro planeta. Una agenda internacional que también incluye el objetivo de sociedades más Justas e inclusivas con instituciones transparentes que rindan cuentas a los ciudadanos. España ha suscrito la Alianza 2030 junto a otros 193 países en el marco del alineamiento de la Unión Europea con la misma.

Transparencia Internacional (TI) es la única organización no gubernamental a escala universal dedicada a combatir la corrupción, congregando a la sociedad civil, sector privado y los gobiernos en una amplia coalición global, donde se recoge en la agenda de desarrollo sostenible.

Mediante sus fases en el mundo, TI enfrenta todos los tipos de la corrupción, internamente dentro de un país o aspectos externos como materias económicas o políticas. La finalidad es percibir e intuir lo que muestra la corrupción.

Según la información obtenida de la pagina web transparencia.org En el ámbito internacional, TI impulsa campañas de concienciación sobre los efectos de la corrupción, promueve la adopción de reformas políticas, el establecimiento de convenciones internacionales sobre la materia; alienta la adhesión a las mismas y luego observa la implementación de dichos acuerdos por parte de los gobiernos, corporaciones

y empresas. Asimismo, a nivel nacional, los capítulos de Transparencia Internacional actúan en aras de una mayor transparencia y del cumplimiento del principio de rendición de cuentas. Con este fin, TI monitorea el desempeño de algunas instituciones claves y ejerce presión para la adopción no-partidista de las reformas que sean necesarias.

Transparencia Internacional no denuncia individualmente la corrupción, sino que detalla que es trabajo y actividad fundamental del periodismo, así alentado la lucha contra la corrupción.

Principalmente, Transparencia Internacional España, ha ocupado diversos perfiles que han logrado efectos y resultados muy positivos:

1. Los índices de transparencia de instituciones y organismos, han logrado estimular la implantación de portales de transparencia con un grado alto de publicidad de la información y un cambio de pensamiento de modelo en lo cultural para poder rendir y exigir explicaciones de las cuentas públicas.
2. La contribución y apoyo en esta materia y aconsejar las medidas constituyen un perfil concluyente, gracias a los convenios de instituciones públicas como los partidos políticos o como el Consejo General del Poder Judicial.
3. Son precisos para fortalecer la transparencia en el procedimiento de contratación pública, los conocidos Pactos de Integridad.
4. TI indaga mediante distintas finalidades para impulsar la integridad en la gestión pública con medidas con un fin a componer una ética en la sociedad y que recale en la cultura de esa sociedad y en el Gobierno, se ha conocido como Proyecto de Integridad.
5. Las enmiendas expuestas a los distintos proyectos de Ley, logrando alcanzar la actual Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, como en la citada Proposición de Ley integral contra la corrupción y protección del denunciante, en la que se han incluido varias de las medidas propuestas por TI-España.

5.2. ELABORACIÓN DE ÍNDICES DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL

Además cabe destacar la gran labor que hace a la sociedad transparencia internacional, ha presentado y obtenido cinco índices de transparencia:

1. El Índice de Transparencia de los Ayuntamientos (ITA): Se basa en conocer y comparar el grado de transparencia y publicidad, como he descrito

anteriormente, mejorando así, la democracia, especialmente para los ciudadanos habitantes de los municipios y en general. En los últimos informes, se ha medido el grado de transparencia de los 110 mayores Ayuntamientos de España, los que tienen más de 65.000 habitantes.

2. El Índice de Transparencia de las Comunidades Autónomas (INCAU): Los objetivos de este índice son similares a los de los demás. Cuenta con dos objetivos; evaluar e impulsar el nivel de transparencia de los Gobiernos de las diecisiete Comunidades Autónomas.
3. El Índice de Transparencia de la Gestión del Agua (INTRAG): Consiste en una herramienta para evaluar e informar sobre cuál es el nivel de transparencia de los que gestiona. Se evalúan catorce Organismos: Nueve Confederaciones Hidrográficas y cinco Agencias Autonómicas del Agua.
4. El Índice de Transparencia de las Diputaciones (INDIP): De igual forma que los demás índices, este recoge el grado de transparencia en este caso de las Diputaciones, en total de cuarenta y cinco. Se basa por tanto en un conjunto de 80 indicadores, que tratan de abarcar las áreas más importantes de la información que en TI-España se estima se debe ofrecer a la ciudadanía por parte de una Diputación. En la edición 2013 cabe destacar la importante mejora que por término medio ha experimentado el nivel de transparencia de estas instituciones.
5. El Índice de Transparencia de los Parlamentos (IPAR): Este último índice se ha incluido recientemente, conlleva evaluar los diecinueve parlamentos, por consiguiente los diecisiete parlamentos de las comunidades autónomas más senado y congreso. Estas instituciones públicas publican la información relativa a un conjunto integrado de ochenta indicadores (muchos de ellos distintos a los de los otros Índices), pertenecientes igualmente a seis áreas de transparencia.

Los resultados más llamativos de dichos índices que podemos observar en la mejora de publicidad y transparencia que alcanzan nuestras instituciones públicas en los periódicos informes de índices que se van elaborando. Gracias a estos informes podemos observar

una mejora importante en el grado de transparencia de las instituciones evaluadas, los resultados que obtenemos después de utilizar dichos índices son satisfactorios.

Ha intentado plantar cara, a través de los recientemente nombrados índices, al gran y conocido problema que existe que es la falta de información pública, así como de transparencia referente a la mayoría de las instituciones públicas de España. Además, trata de reducir la tasa de corrupción en éstas.

Así pues, nos encontramos con dos objetivos específicos que voy a describir a continuación:

- 1) Evaluar el nivel de transparencia de las instituciones de nuestro país que recoge cada índice
- 2) Incrementar y apoyar la transparencia y motivar la publicación de información pública a la que podemos acceder los ciudadanos fácilmente.

La forma en la que Transparencia Internacional España lleva a cabo de forma efectiva dichos índices, es particularmente participativa, junto a la cantidad de instituciones que han participado para contribuir a elaborar la metodología, así como otros ámbitos para poder evaluar cada índice y se anima a las diferentes instituciones a que participen de ella en el índice correspondiente.

5.3. RELACIÓN CORRUPCIÓN - TRANSPARENCIA

Es indudable que la transparencia está relacionada con la corrupción, de modo que un país más transparente es menos corrupto. Transparencia Internacional realiza un ranking sobre el índice de percepción de la corrupción, con un total en el informe de 180 países, España en 2020, quedó en el puesto 32 con 62 puntos. En Europa España se sitúa en posición número decimotercera de veintiocho países.

Se observa claramente que España mejoró en cuatro puntos su valoración en dicho informe, que ha destacado, por consiguiente, que sigue siendo un problema fundamental la corrupción y ha advertido al ejecutivo a fomentar y motivar reformas legislativas.

Se fundamenta esta mejora, gracias a las sentencias ejecutadas por los últimos casos de corrupción, así como la moción de censura del Gobierno, hecho que ha ocurrido por primera vez, desde que nuestro país entró en democracia, por consiguiente generó un cambio de gobierno.

Pese a esta mejora en la puntuación, Transparencia Internacional destaca que España se encuentra por debajo de Estonia, país al que superaba en 2012, año en que cambió la metodología para poder hacer comparaciones anuales, y que ha aumentado su calificación de manera significativa en los últimos años.

Desde el año 2012 al 2018, los resultados fueron negativos cayendo hasta siete puntos, y aunque haya mejorado en 2020, todavía está por debajo de los 65 puntos que tenía antes. Según Transparencia Internacional, un país como España, no debería estar por debajo de setenta puntos para mantener una buena imagen.

También, remarca Transparencia Internacional que hay que involucrar a la ciudadanía y remarca la sensibilización de la transparencia y en la rendición de cuentas. "Cuántos más ojos ven, más difícil es que haya corrupción".

En definitiva lo que nos están informando es que nuestro país lleva años sin reformas, reformas como han hecho nuestros vecinos europeos, sin ni siquiera un sistema de protección del denunciante, un sistema que está implantado en nuestros vecinos europeos desde hace diez años. Observa la absoluta dejadez, legislada en 2013 y a día de hoy no tiene reglamento, que serviría para prevenir la corrupción.

Además Transparencia Internacional completa que las visiones sobre la corrupción a largo plazo no son mejores, con la entrada de partidos populistas y de extrema. Esta manifestación Transparencia Internacional lo enlaza con la escasez de medidas que mejoren la democracia.

"La radicalización, la polarización y el uso populista de la corrupción es la consecuencia de no tratar de forma adecuada este problema. La corrupción es una de las variables clave para explicar este proceso". Asimismo, "La llegada de estos partidos extremistas no va a llevar a una mejora de la lucha contra la corrupción", exclama, el catedrático, recogido en el artículo del periódico El País, titulado *Transparencia Internacional reprocha al Gobierno la falta de medidas para luchar contra la corrupción* (2019).

6. PROBLEMAS EN TORNO A LA TRANSPARENCIA

Es indudable que la ley de transparencia se está quedando obsoleta y necesita una reforma, perfeccionar, legislar y corregir la regulación existente, por consiguiente la

transparencia en España deja mucho que desear y hay varios problemas en torno a la transparencia.

El primer punto es la inexistencia de un reglamento que desarrolle dicha ley, como podemos observar en otras leyes, donde el reglamento perfecciona y desarrolla extensamente la ley. Este reglamento se va dilatando en el tiempo y solo se queda en meras intenciones de elaborarlo.

El segundo punto, posiblemente el más significativo, es la falla de un sistema de infracciones y sanciones. Por consiguiente, no hallamos de manifiesto las sanciones que se pueden imputar y de las que se harían responsables los cargos públicos, por infringir la ley de transparencia. Es fundamental por varios casos, inicialmente por la seguridad jurídica a la sociedad, es fundamental poder atribuir responsabilidades públicas, el siguiente punto, es implicar a los responsables públicos a desempeñar su actividad y dar publicidad a la información para que esta esté a disposición de la sociedad.

Según el artículo *La ausencia de sanciones lastra las normas de transparencia y el control real de cargos y directivos públicos* del periódico digital Infolibre, publicado el 10/05/2021, el mero acto de que no se exprese un sistema de sanciones evidentes supone a borrarse de la responsabilidad de las instituciones y cargos públicos y desviarse de la sanción que le corresponda o a la exención de la sanción.

Según Manuel Villoria, catedrático de Ciencia Política y Miembro del comité de dirección de Transparencia Internacional en España extracta: "La infracción sale gratis". Sigue subrayando y manteniendo que el universo legal que gravita en torno a la transparencia sufre de "enormes debilidades": porque impone obligaciones a quienes participan de la cosa pública pero no hay castigo para quien vulnere las normas en esa materia.

Un ejemplo: a finales de febrero, los 52 diputados de Vox protagonizaron un desplante conjunto al incumplir el nuevo Código de Conducta de las Cortes, que obliga a los parlamentarios a detallar sus intereses económicos y sus vínculos con lobbies de cualquier naturaleza. Los 52 presentaron un formulario donde se declaraban al servicio del "interés superior de España". Lo hicieron sin aportar un solo dato. Y nada ocurrió dado que el Reglamento del Congreso no prevé que ocurra nada en ese tipo de casos.

Juan Moreno Yagüe opina que no solo se enmarca al tema de las declaraciones de diputados, concejales o altos cargos. También comenta que hay otros fallos relevantes, es en la publicidad de los contratos públicos. Estos contratos solo se expone la

información en los tribunales, y ello "pese a que habría una solución fácil". Moreno lo explica así: "Igual que cuando vas a un organismo oficial tienes que enseñar tu DNI, pues hagamos que quien adjudica el contrato y con las precauciones que sean necesarias para mantener la protección de datos se vea ante este dilema: o publicita el expediente íntegro, que es el DNI de la adjudicación, o el contrato no sirve". Con una sola excepción: "La seguridad nacional".

Los vacíos de la legislación, afectan a todo el territorio, coincide los dos expertos. Según villoría, la legislación autonómica sobre la materia sí prevé sanciones, "pero casi no se aplican", como en el caso de Cataluña

Según Manuel Villoria en el ámbito local: "Hay pueblos donde el concejal equis, ni siquiera presenta la declaración de bienes o se la guarda el secretario en un cajón". Los cargos públicos, "y también los altos funcionarios".

En el artículo *Vox reclama cambiar la Ley de Transparencia para poder multar a quien la incumpla* de Europapress, publicado recientemente, el día 9 de mayo de 2021, recoge la iniciativa del grupo parlamentario de Vox, de una reforma de dicha ley, para contener un régimen sancionador de sus incumplimientos que vaya desde la imposición de multas coercitivas hasta la adopción de medidas disciplinarias contra quienes no cumplan la norma. Algo llamativo, como podemos ver, ya que los parlamentarios, todos, pueden incumplir la norma, y no terminar de legislar y actualizar la ley de transparencia.

Otro punto influyente, es la realidad del silencio administrativo, como ya hemos expuesto anteriormente, la sociedad requiere o solicita el acceso de información (publicidad pasiva), no está publicada y al transcurrir el tiempo de contestación manifestado por la ley de un mes, sin respuesta, se entenderá rechazada la solicitud y entendiendo la solicitud denegada válidamente.

Como bien observamos en el derecho administrativo, se abusa del silencio administrativo, este hecho de no motivar la denegación, siendo un derecho de la sociedad.

TABLA 3. DATOS DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Tramitación de expedientes (abril 2021)

Nº total de solicitudes	40.590	100%
-------------------------	--------	------

Nº de solicitudes finalizadas	39.379	97,02%
Nº de solicitudes en tramitación	720	1,77%
Expedientes en silencio administrativo	491	1,21%

Fuente: elaboración propia a partir de los datos de transparencia.gob.es (2021)

Según esta tabla, sacada la información desde el portal de transparencia, informa en un solo mes la cantidad de documentos desestimados por silencio administrativo, que a lo largo de un año, sería una cifra cuantiosa, sin pensar las que no queden satisfactoriamente. Por ese razonamiento, el Consejo de Transparencia asimismo indicó la aplicación de las causas de inadmisión y el incumplimiento de las resoluciones de los órganos es un problema que hay que solucionar.

Otro problema en torno a la ley de transparencia se encuentra en la independencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. El órgano se creó con el desempeño de que se encargue de velar el cumplimiento y encomiendas de la transparencia, aconseja, advierte e informa de proyectos normativos y examina el nivel de aplicación de dicha ley.

Aunque se defina como independiente, este órgano está fuertemente politizado, el presidente de dicho órgano es elegido por el ejecutivo, precisamente, por el Ministro de Hacienda. Podemos pensar que esta acción ocasiona una pérdida de legitimidad de su independencia. Tampoco, no incluye en la estructura de sus miembros a personas de organismos independientes que susciten y soliciten un nivel superior en esta materia.

Se puede razonar, que sea preciso, en este ámbito, que el presidente fuera elegido por los grupos parlamentarios en su conjunto, en las Cortes, y que la elección no fuese sola de un ministro, ya que de ese modo posiblemente pueda haber intromisión política, politizando como hemos dicho, dicho órgano examinador. Como también he descrito anteriormente, además hay que dar una oportunidad en su estructura a profesionales de organismos independientes, como puede ser el presidente de Transparencia Internacional, para lograr un grado de mayor independencia. La eliminación de la vinculación con el ministerio correspondiente, conseguiría que el examen sea independiente, y no pueda dar un perfil de agrado a fin a un ejecutivo. Trabajar junto

con el Ministerio de Hacienda no se incluye la imagen de independencia, ya que puede relacionarse con altos cargos del ejecutivo, inmediatos a su política partidista.

Otra problemática que nos podemos encontrar, es la falta de exactitud y claridad en el vocabulario, la aclaración de las materias que administra dicha ley.

En el texto, existen conceptos escritos, con una apertura muy amplia para concretarlas, así como “política económica y monetaria”, que contiene elementos muy amplios, para concretar qué información publicar o que solicitud de información motivar y resolver.

De igual manera, que no exista un régimen sancionador claro, la inexactitud del vocabulario puede fundar incertidumbre jurídica, y posiblemente la garantía de aplicación, volviendo a generar inseguridad en la sociedad.

Otra característica que es una problemática que se desprende es donde se delimitan las incompatibilidades, el profesor Manuel Villoria argumenta que “Hay un problema”, por ejemplo, que pasa con los jueces y fiscales que pueden entrar y salir, reflexiona el profesor así, que pasa en el ámbito judicial, donde ni jueces ni fiscales están obligados a declarar sus bienes, y pueden ser también que enlacen lo público con lo privado, en lo que se denomina puertas giratorias, por consiguiente un fiscal o inspector de Hacienda con información tributaria relevante que acabe de director jurídico de una compañía con problemas tributarios. Los ejemplos predominan y exceden como los descritos.

Como última problemática, sobre la transparencia, se desprende del artículo 8.3 de dicha Ley, que fundamenta “Las Administraciones Públicas publicarán la relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real”. El que fuese presidente de Transparencia Internacional en 2013, Jesús Lizcano Álvarez, y catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid, en su artículo *la nueva Ley de Transparencia: un importante desafío social*, fundamenta, que de modo, que excluye bienes muebles y patrimonio de la Administración Pública, en cierta manera, algunas ocasiones puede ser un valor mayor y por encima de los bienes inmuebles en su conjunto. Por consiguiente involucra esconder a la sociedad gran parte de información del patrimonio de la administración pública, como bienes inmuebles o derechos reales “Dinero, valores mobiliarios y otros activos financieros, créditos, bienes de carácter histórico, mobiliario, equipamientos e instalaciones, obras de arte, vehículos oficiales, etc”

7. PROPUESTAS DE MEJORA EN TORNO A LA TRANSPARENCIA

Observando la problemática sobre la ley de transparencia, y gracias a los argumentos de profesionales como el Congreso Internacional de Transparencia, que se celebra cada año, posibilitando una visión sobre el estado de dicha materia.

En modo de resumen, como primeros puntos, se debe impulsar la cultura de la transparencia a la ciudadanía, perfeccionar y corregir el derecho de acceso, dar más apoyo institucional a los órganos de la transparencia, entre otros.

1. La necesidad de reformar la Ley de Transparencia.

Para mí, es la primera necesidad fundamental, siempre está presente para todos los expertos como una necesidad, según Miguel Ángel Blanes Climent, Técnico Jurídico del Defensor del Pueblo de la Comunidad Valenciana, en sus *Comentarios al borrador del Reglamento de la Ley 19/2013 de transparencia* argumenta la necesidad de reformar la Ley antes incluso del reglamento, “iniciando una elaboración de un proyecto de ley de modificación de la Ley 19/2013”.

Además, las leyes autonómicas, elaboradas a posteriori, han despuntado y perfeccionado dichas ley de transparencia, aunque en definitiva no han aumentado la calidad de la publicidad de la información. Han publicado información sobre “contratos, relaciones de puestos de trabajo, subvenciones, retribuciones, etc”, también han incluido “solicitudes orales, contar el plazo de resolución de las solicitudes desde la fecha de presentación ante la Administración, contemplar el silencio positivo, perfilar y delimitar el contenido de las causas de inadmisión, etc” que debería estar presentes en la Ley 19/2013.

En esta reformar, aparecería como fundamental, incluir dicha ley, como ley Orgánica, esto fortalecería el derecho de acceso para que se halle con el marco internacional de forma que este derecho sea registrado como fundamental y se instalen herramientas para proporcionar las solicitudes a la sociedad.

Toda la doctrina, apuesta en aras de ese fin, acordando doctrinalmente ese perfil, dentro de las sociedades democráticas, por eso el legislador debería de ir por el mismo camino, de igual manera, el reglamento debe de ir apoyando esta doctrina, para estar en unión con la Ley.

2. Mayor apoyo a los órganos de la transparencia

Los órganos de transparencia están fuertemente castigados, necesitan más apoyo, necesitan más poderes y medios para desplegar toda su actividad eficientemente, reclamación que ya han propuesto en la jornada del congreso internacional de transparencia. Hay que suscitar a todos los grupos parlamentarios y instituciones públicas más medios, materiales y formarles, para controlar el desempeño de los deberes de transparencia y tener más potestad para sancionar a los incumplidores.

De esta forma también, hay que regular las infracciones por incumplirlas, instituyendo por consiguiente un régimen sancionador, en cierta manera dando lugar y ejecutando una multa coercitiva y sanciones disciplinarias.

Cabe decir que hay que diferenciar entre los responsables de las infracciones, es una sencilla falta de observancia, y diferenciar también las sanciones asignables a los altos cargos y al personal subordinado al régimen disciplinario.

Se puede proponer, que el procedimiento debería encargarse el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en tanto que la resolución del expediente sancionador y el mandato de la sanción, se encargaría el órgano responsable.

Tanto las sanciones, como las infracciones, debería de tener un apartado en el Portal de Transparencia, para darle aún más visibilidad al problema y hacerlas visibles a los ciudadanos.

Instaurando el conveniente régimen sancionador, también se necesitaría un registro de intereses y lobby, como la necesitada mediación entre los solicitantes y la Administraciones Públicas.

Al no tener una definición legal, el concepto lobbies, por consiguiente hay que darles un reconocimiento institucional, desarrollándolos y definiéndolos, junto con unos puntos sistemáticos de relaciones, para así tener integridad pública. De tal forma, se conseguiría reforzar la transparencia.

Con la finalidad de perfeccionar aun mas este punto, se sugiere que se meta un punto detallado con la conformidad entre las infracciones y sanciones, así como de los medios que dispone el ciudadano, como afectado, para reclamar la imputación de responsabilidades ante un órgano independiente que lo juzgue y ejecute.

3. Defensa al denunciante.

Como hemos descrito antes y lo que representa la transparencia, se podría decir que es el antídoto de la corrupción. Según Joan Llinares, quien afirmó que el avance que hace

España “no es suficiente”, debido a que la corrupción es un delito “muy opaco” que solo puede conocerse a través de la denuncia y, en muchas ocasiones, los testigos de fraude o irregularidades no lo hacen por desconocimiento de los cauces y por el miedo a las represalias.

La práctica para informar y combatir la corrupción en la Administración Pública, y promover buenos hábitos, es fundamentalmente forzoso pensar en la defensa legal a los funcionarios denunciadores.

4. Impulsar la cultura del derecho de acceso.

Es un desafío aplazado en el tiempo y obligatorio, la lacra del desconocimiento sobre la formación de los elementos que instituye la Ley 19/2013 para solicitar información, fundamentalmente en el ámbito del periodismo, es también fundamental impulsar a los medios para que publiquen más información sobre la transparencia y mejor.

Es preocupante la falta de los profesionales de conocimiento sobre el procedimiento de acceso a la información pública y la ausencia de equipos especializados dentro del periodismo dedicados a confeccionar artículos informativos con información pública.

5. Mayor intervención y colaboración de la ciudadanía.

Otra propuesta de mejora, es la evolución de la cultura en dicho ámbito, se demanda impulsar la participación ciudadana en las políticas públicas. La participación ciudadana por ejemplo donde se pueda consultar públicamente el plan de gobierno y dar cabida a aportaciones ciudadanas.

6. Modificación del régimen de solicitud.

Se debe implantar una reforma del régimen de forma que toda la instituciones que acojan una solicitud de información y concluyera en denegación, se deba sí o sí, motivar ese fallo y motivándola negación de ese derecho.

Esta regulación certificaría la responsabilidad de la Administraciones Públicas de respetar los derechos de los ciudadanos a la información, y hacer honor a la Ley. También dentro de esta mejora, se debe instaurar también en este ámbito un régimen sancionador, para aquellas administraciones e instituciones no aleguen la motivación en el tiempo que le corresponden.

Los términos o singularidades y las causas de inadmisión no convienen ser tan cuantiosos, extensos y confusos. El silencio administrativo debe ser positivo, comprendido notoriamente legal, y debe ir junto con procedimiento judicial rápido y gratuito para hacerlo efectivo.

8. CONCLUSIONES

Con la finalidad de que este trabajo ha expuesto la gran necesidad que tiene la transparencia en la actualidad, la gran necesidad de que sea un derecho fundamental, de que sea un principio conductor para otras normas, como una formula interpretativa para actuar. Por eso debe de inspirar e incluirla en la Constitución de 1978.

En el trabajo se observa, que los especialistas en dicho ámbito enjuician dicha Ley por las problemáticas sin reformar, unas medidas insuficientes, su conjunto perjudica la imagen, haciendo que este país se coloque con una mala imagen.

No debemos consentir la inamovilidad política, debemos participar y apoyar a la transparencia, para que se perfeccione. El legislador debe de darse cuenta de la importancia de este ámbito, y las corrientes políticas de otros países que lo perfeccionan. El legislador no puede quedarse anclado en su silla, viendo las imperfecciones de dicha Ley, es el primero que tiene que dar el paso para reforzarla, es un proceso que se está dilatando y aplazando en el tiempo, a largándose hasta tal punto que no cuenta todavía ni con un reglamento. Se puede considerar una Ley joven, pero no por eso tiene que ser eficiente, todavía nos queda un camino largo.

Viendo la inamovilidad política en un ámbito tan necesario, la ciudadanía va a desprender un descontento político, y no es para menos. La transparencia supone, sin ningún género de duda, y supuso, un cambio en la administración pública muy positiva, para conseguir el control pertinente. Pero una vez más, necesitamos de acción política, necesitamos un cambio fundamental y primordial, se necesita actualizarse como los cambios que sufren las tecnologías.

Va unida indiscutiblemente a ser elocuente, se puede lograr conseguir ser totalmente transparente en la forma de motivar todas las solicitudes, con una lista reglamentada. La sociedad necesita ver la ventana de la administración y entenderla sin tener grandes conocimientos jurídicos.

Es cierto que a lo largo de los años la Administración ha caminado al cambiando en su lenguaje, pero todavía queda bastante camino en este ámbito para ser más transparente,

porque también hay artículos, sentencias o resoluciones, amplias y confusas, convirtiendo a la información en algo opaca. Por consiguiente entiendo que es una barrera a traspasar para que sea asequible a la sociedad.

Como conclusión, puedo resaltar, un dato que me perturba, que es la escasa cultura de la información, porque es trascendental que la sociedad tenga más interés en conocer a las administraciones públicas, conocer su derecho, conocer toda la información. Así es la única forma de saber si está funcionando correctamente, y partiendo en la adecuación de la respuesta, es una materia impresionante y debemos de enseñarla para que apasione.

9. FUENTES CONSULTADAS

9.1. Bibliografía

Becerra, J.; J.Torres y M.E.V. Sánchez. 2019. *Aplicación de la ley de transparencia y el acceso a la información pública*. Valencia, Tirant lo Blanch.

Blanes, M. 2013. *La transparencia informativa de las administraciones públicas. El derecho de las personas a saber y la obligación de difundir información pública de forma activa*. Universidad de Alicante, Departamento de Estudios Jurídicos del Estado. Recuperado de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/35719/3/tesis_miguelangel_blanescliment.pdf

Guichot, E. 2014. *Transparencia y buen gobierno : (Estudio y Ley)*. Navarra, Thomson-Reuters Aranzadi.Jegouzo, Y. 1994. El derecho a la transparencia administrativa: el acceso de los administrados a los documentos administrativos. *Documentación administrativa*, 239.

Rowland, M. 1998. “Visión contemporánea de la corrupción”. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5005/18.pdf>

Wences, M., M., Kölling, y S. Ragone. 2014. *La Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno :una perspectiva académica* . Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

9.2. Normativa legal

Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, relativa a la reutilización de la información del sector público. (2003). núm. 345, de 31 de diciembre de 2003, Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2003-82244>

Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado. (2005). núm. 211, de 03/09/2005. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2005-14836>

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (2013). BOE núm. 295, de 10/12/2013. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. (2014). núm. 268, de 05/11/2014. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&p=20141105&tn=1>

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. (2019). núm. 163, de 09/07/2019. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-10102&p=20190422&tn=2>

9.3. Otras fuentes consultadas

Europapress. (2015, 10 de junio). Abraham Lincoln, el político que preservó la unidad de EEUU y derrotó a la esclavitud, en 20 frases. Consultado el 9 de mayo de 2021. Recuperado de <https://www.europapress.es/internacional/noticia-abraham-lincoln-politico-preservo-unidad-eeuu-derroto-esclavitud-20-frases-20150415173808.html>

Portal de la Transparencia-Administración General del Estado. [AGE]. (2021). Boletín Estadístico del Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado. Ministerio de Política Territorial y Función Pública. Gobierno de España. Consultado el 10 de mayo de 2021. Recuperado de https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:308bd629-0cfb-4c97-a1ff-2a3ae5b6509a/2021_04_Boletin_Portal_en_cifras.pdf

Blanes, M. A. (2019, 28 de febrero). Comentarios al borrador del Reglamento de la Ley 19/2013 de transparencia (Tercera versión 28-2-2019). Consultado el 15 de abril de 2021. Recuperado de

- <https://miguelangelblanes.com/2019/04/04/comentarios-al-borrador-del-reglamento-de-la-ley-19-2013-de-transparencia-tercera-version-28-2-2019/>
- Europapress. (2021, 3 de marzo).El Gobierno dice tener ya "muy avanzado" el reglamento de la Ley de Transparencia, pendiente desde 2013. Consultado el 11 de abril de 2021.Recuperado de <https://www.europapress.es/nacional/noticia-gobierno-dice-tener-ya-muy-avanzado-reglamento-ley-transparencia-pendiente-2013-20210303144336.html>
- FOIA.gov. (2011). Freedom of Information Act: Preguntas frecuentes. Consultado el 5 de marzo de 2021. Recuperado de <https://www.foia.gov/index-es.html>
- Transparencia Internacional. (2020).ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN 2020. Consultado el 16 de abril de 2021. Recuperado de https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2021/01/CPI2020_Report_ES-PRINT-1.pdf
- Transparencia Internacional. (2018).INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ODS DE LA ONU POR PARTE DE ESPAÑA: 30 RECOMENDACIONES PARA LUCHAR CONTRA LA CORRUPCIÓN. Consultado el 12 de abril de 2021.Recuperado de https://transparencia.org.es/wpcontent/uploads/2018/07/informe_cumplim_ods_onu-spain-resumen_ejecutivo.pdf
- Gutiérrez, A. (2021, 9 de mayo).La ausencia de sanciones lastra las normas de transparencia y el control real de cargos y directivos públicos. Consultado el 12 de mayo de 2021. Recuperado de https://www.infolibre.es/noticias/politica/2021/05/09/la_ausencia_sanciones_lastra_las_leyes_transparencia_pone_obstaculos_control_real_cargos_directivos_publicos_120250_1012.html
- La ley de transparencia tumba todas las peticiones sobre la fuga del Emérito. (2021). Consultado el 5 de mayo de 2021. Recuperado de https://www.elconfidencial.com/espana/2021-02-07/ley-transparencia-tumba-todas-peticiones-sobre-marcha-emerito_2932463/
- Lizcano, J. (2013,23 de diciembre).La nueva Ley de Transparencia: un importante desafío social. Consultado el 14 de abril de 2021. Recuperado de <https://www.abogacia.es/actualidad/noticias/la-nueva-ley-de-transparencia-un-importante-desafio-social/>

- Infolibre. (2014, 3 de febrero). La UE critica la nueva Ley de Transparencia y reclama más control de los partidos. Consultado el 25 de abril de 2021. Recuperado de https://www.infolibre.es/noticias/politica/2014/02/03/la_tacha_insuficiente_nueva_ley_espanola_transparencia_porque_carece_organos_independientes_control_13117_1012.html
- Compromiso Empresarial. (2020). Las cinco reformas que España necesita para avanzar en transparencia y buen gobierno. Consultado el 10 de marzo de 2021. Recuperado de <https://www.compromisoempresarial.com/transparencia/2020/10/cinco-reformas-espana-avanzar-transparencia-buen-gobierno/>
- El Independiente. (2019, 2 de octubre). Los altos cargos del Gobierno deberán declarar sus bienes cada año desde 2019. Consultado el 10 de abril de 2021. Recuperado de <https://www.elindependiente.com/economia/2018/10/02/altos-cargos-gobierno-bienes-2019/>
- Europapress. (2021, 20 de abril). Marín anuncia la elaboración del Reglamento que desarrollará la Ley de Transparencia en Andalucía. Consultado el 30 de abril de 2021. Recuperado de <https://www.europapress.es/andalucia/noticia-marin-anuncia-elaboracion-reglamento-desarrollara-ley-transparencia-andalucia-20210420172640.html>
- Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. (2016). Metodología de evaluación y seguimiento de la transparencia de la actividad pública. Ministerio de Política Territorial y Función Pública. Gobierno de España. Consultado el 10 de mayo de 2021. Recuperado de <https://www.mptfp.gob.es/dam/es/portal/funcionpublica/evaluacion-politicas-publicas/Documentos/Metodologias/Guia4.pdf>
- Transparencia Internacional. (s.f.). Qué es Transparencia Internacional. Recuperado de <https://transparencia.org.es/que-es-ti/>
- El País. (2019, 29 de enero). Transparencia Internacional reprocha al Gobierno la falta de medidas para luchar contra la corrupción. Consultado el 16 de mayo de 2021. Recuperado de https://elpais.com/politica/2019/01/29/actualidad/1548762302_257426.html
- Real Academia Española. (s.f.). Transparente. En *Diccionario de la Lengua Española* (23^o ed.). Consultado el 5 de mayo de 2021. Recuperado de <https://dle.rae.es/transparente>

- Español, D., y Categorías. (2010, 27 de septiembre). Transparencia | Significado de transparencia. Consultado el 5 de mayo de 2021. Recuperado de <https://www.definiciones-de.com/Definicion/de/transparencia.php>
- García, P., & García, P. (2021). TRANSPARENTIA | Interior y Presidencia, los ministerios con más atasco en transparencia: más de 100 solicitudes sin resolver. Consultado el 5 de mayo de 2021. Recuperado de <https://www.newtral.es/transparencia-interior-presidencia-peticiones-paralizadas/20210428/>
- Europapress. (2021, 9 de mayo). Vox reclama cambiar la Ley de Transparencia para poder multar a quien la incumpla. Consultado el 15 de mayo de 2021. Recuperado de <https://www.europapress.es/nacional/noticia-vox-reclama-cambiar-ley-transparencia-poder-multar-quien-incumpla-20210509111134.html>